



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS: ANÁLISIS DE
LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DEL NOTARIO PÚBLICO**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO (A)**

AUTORES: MAGALI MARITZA CÁCERES TOLEDO

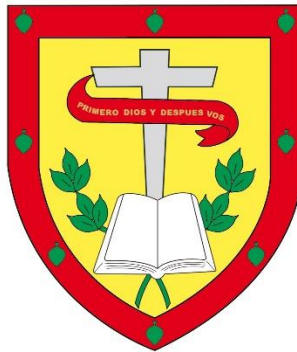
RICARDO ISAIAS RODAS PACHECO

**DIRECTOR: DR. IVÁN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO.
MGS.**

CUENCA - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS: ANÁLISIS DE LA
OBLIGACIÓN JURÍDICA DEL NOTARIO PÚBLICO

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO (A)**

AUTORES: MAGALI MARITZA CÁCERES TOLEDO

RICARDO ISAÍAS RODAS PACHECO

DIRECTOR: DR. IVÁN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO. MGS.

CUENCA – ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Ricardo Isaias Rodas Pacheco portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º 0106423056, y, Magali Maritza Cáceres Toledo portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º 0105009914. Declaramos ser los autores de la obra: "Autorización de salida del país: análisis de la obligación jurídica del notario público", sobre la cual nos hacemos responsables sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaramos que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximimos a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaramos finalmente que nuestra obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también nos responsabilizamos y eximimos a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 02 de abril de 2026.

F:

Ricardo Isaias Rodas Pacheco
C.I. 0106423056

F:

Magali Maritza Cáceres Toledo
C.I. 0105009914



Universidad
Católica
de Cuenca

CERTIFICADO DEL TUTOR

Certifico que el presente trabajo de investigación fue desarrollado por Ricardo Isaias Rodas Pacheco portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º 0106423056, y, Magali Maritza Cáceres Toledo portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º 0105009914 con el tema: "Autorización de salida del país: análisis de la obligación jurídica del notario público" bajo mi supervisión

F: _____ *IP*

Dr Iván Patricio Culcay

Dedicatoria

A mis padres, John y Fanny, quienes han sido el pilar fundamental en cada etapa de mi vida. A pesar de mis errores y de los momentos difíciles, nunca han dejado de creer en mí ni de brindarme su apoyo incondicional. Este logro también les pertenece, porque siempre han deseado que alcance aquello que quizá ellos no tuvieron la oportunidad de lograr. Su esfuerzo, sacrificio y amor han sido la fuerza que me impulsa a seguir adelante.

A mi hermana, Samantha, quien tuvo que partir lejos y no podrá estar presente para verme culminar esta etapa. Sin embargo, su apoyo, cariño y confianza han estado siempre conmigo. Este logro también es para ella.

Con profundo amor y gratitud, les dedico este trabajo.

Magali Maritza Cáceres Toledo.

Dedicatoria

Dedico este logro a Dios, por el don de la vida, por iluminar mi camino y darme la fortaleza necesaria para superar cada obstáculo.

A mis padres, a quienes les debo todo lo que soy. Por su amor infinito, sus sacrificios silenciosos, su apoyo incondicional y por haberme formado con valores y principios que han guiado cada uno de mis pasos.

A mis abuelos, por su amor sincero, su sabiduría y por cada palabra de aliento que me impulsó a seguir adelante, enseñándome con su ejemplo el verdadero significado de la perseverancia.

A mi hermano, por ser más que un hermano, un amigo y un apoyo constante en los momentos más difíciles, siempre brindándome su respaldo y compañía.

A toda mi familia, en especial a mis tíos y primos, por su cariño y por estar presentes a lo largo de este camino.

A mis amigos, por su apoyo y por haber compartido conmigo distintas etapas de este proceso.

Y de manera muy especial, a mi hija, quien es la razón más grande de mi vida, mi inspiración diaria y el motor de cada uno de mis esfuerzos. Cada logro alcanzado tiene como propósito su bienestar y su futuro. Este trabajo es para ti, por ser mi mayor orgullo y la luz que guía mi camino.

Ricardo Isaías Rodas Pacheco

Agradecimiento

Expresamos nuestro más sincero agradecimiento a la Universidad Católica de Cuenca por brindarnos la formación académica y el espacio necesario para el desarrollo de la presente investigación.

De manera especial, agradecemos a nuestro tutor por su orientación, conocimiento y acompañamiento constante, los cuales fueron fundamentales para el desarrollo y culminación de este trabajo investigativo.

Asimismo, extendemos nuestro agradecimiento a los docentes de la carrera de Derecho, quienes a lo largo de nuestra formación compartieron sus conocimientos, experiencia y enseñanzas, contribuyendo significativamente a nuestro crecimiento académico y profesional.

Finalmente, reconocemos a todas las personas que, de una u otra manera, brindaron su apoyo y motivación durante este proceso.

Resumen

La autorización notarial de salida del país para menores de edad en Ecuador es un trámite legal que tiene como finalidad comprobar el consentimiento de los representantes legales y ordenar la salida del menor fuera del territorio nacional. La normativa vigente establece que este permiso es obligatorio cuando el menor no viaja con ambos padres y puede realizarse por vía notarial cuando no existe conflicto. En este procedimiento, el notario actúa como funcionario público y su función se limita a verificar documentos, identidad y voluntad de quienes autorizan, conforme a lo dispuesto en la ley. La actuación del notario en este trámite es reglada pues no depende de criterios personales ni de valoraciones subjetivas. Cuando los requisitos legales están completos y existe consentimiento válido, corresponde emitir la autorización. La discrecionalidad no se aplica en la vía notarial, sino en la judicial, que se utiliza cuando hay desacuerdo entre los padres o representantes. Mantener esta diferencia permite que el trámite sea claro y previsible para las familias. La negativa injustificada del notario a otorgar la autorización puede generar consecuencias jurídicas. Esta conducta puede limitar el derecho del menor a salir del país y afectar situaciones familiares ya consentidas. Además, al tratarse de un servicio público, el notario puede enfrentar responsabilidades administrativas o disciplinarias por actuar fuera de lo que la ley permite. El principio de legalidad delimita la obligación del notario y establece que su deber se cumple al aplicar las normas vigentes sin exigir requisitos adicionales ni basarse en suposiciones.

Palabras clave: autorización notarial, salida del país, menores de edad, función notarial, principio de legalidad.

Abstract

Notarial authorization for the departure of minors from the country in Ecuador is a legal procedure that verifies the consent of legal representatives and formalizes the minor's departure from the national territory. Current regulations establish that this permit is mandatory when the minor is not traveling with both parents; it may be processed through a notary when no conflict exists. In this procedure, the notary acts as a public official, and their function is limited to verifying documentation, identity, and the intent of those providing authorization, in accordance with legal provisions. The notary's role in this process is regulated, as it does not depend on personal criteria or subjective assessments. When legal requirements are met and valid consent exists, the authorization must be issued. Discretionary power does not apply in notarial proceedings but rather in judicial ones, which are utilized when there is disagreement between parents or representatives. Maintaining this distinction ensures that the process remains clear and predictable for families. A notary's unjustified refusal to grant authorization may result in legal consequences. Such conduct may limit the minor's right to leave the country and affect pre-consented family arrangements. Furthermore, as this is a public service, the notary may face administrative or disciplinary liability for acting beyond what the law permits. The principle of legality defines the notary's obligation and establishes that their duty is fulfilled by applying current regulations without demanding additional requirements or relying on assumptions.

Keywords: *notarial authorization, departure from the country, minors, notarial function, principle of legality.*

**AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS: ANÁLISIS JURÍDICO DE LA
OBLIGACIÓN DEL NOTARIO PÚBLICO**

**AUTHORIZATION FOR LEAVING THE COUNTRY: LEGAL ANALYSIS OF
THE PUBLIC NOTARY'S OBLIGATION**

Introducción

En Ecuador, cuando un menor de edad va a salir del país sin estar acompañado por sus dos padres, se debe cumplir un trámite que está en el artículo 109 del Código de la Niñez y Adolescencia. Este trámite pide que exista un consentimiento expreso del padre, madre o representante legal, y que se haga ante notario público (Congreso Nacional del Ecuador, 2003). En este contexto, el notario actúa con fe pública y debe formalizar el acto cuando se presentan los requisitos que manda la ley. Esta actuación se relaciona con el principio de legalidad, que obliga a los servidores públicos a actuar solo dentro de lo que permite la norma (Consejo de la Judicatura, 2009).

En la práctica se han registrado situaciones en las que algunos notarios se han negado a otorgar la autorización de salida del país para menores de edad, aun cuando los solicitantes habrían presentado la documentación requerida por la normativa vigente. Estos casos han sido reportados incluso por medios de comunicación, donde se señala que ciertas negativas se justifican en sospechas relacionadas con posibles procesos de migración irregular o riesgos de trata de personas, especialmente cuando el destino del viaje corresponde a determinados países de la región (Diario *La Hora*, 2022). Este tipo de actuaciones genera cuestionamientos jurídicos, ya que el trámite puede pasar de ser un procedimiento estrictamente legal a una decisión basada en criterios personales, lo cual podría producir limitaciones injustificadas para las familias (Quichimbo & Rodríguez, 2023).

Según la doctrina, la función notarial es reglada, por lo que no se debe aplicar discrecionalidad cuando los requisitos están cumplidos. Cuando un notario niega un trámite sin una razón legal clara, se puede afectar el derecho a la movilidad humana que está reconocido en la Constitución del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este derecho también está desarrollado en la Ley Orgánica de Movilidad

Humana, donde se reconoce que las personas pueden moverse y salir del país sin restricciones arbitrarias (Asamblea Nacional, 2017). En estos casos, el menor también es titular de derechos, por lo que se debe cuidar que el trámite no se convierta en un obstáculo. Además, si un notario no cumple su deber, puede existir responsabilidad por omisión de funciones, según las reglas de la Función Judicial (Consejo de la Judicatura, 2009).

En este contexto, resulta pertinente mencionar que, en determinado momento, el Consejo de la Judicatura emitió la Resolución 063-2025, mediante la cual se intentó establecer un procedimiento uniforme para la autorización notarial de salida del país de niños, niñas y adolescentes. Esta normativa incorporaba medidas adicionales como entrevistas, huellas dactilares, fotografías y registros digitales dentro del sistema notarial, con la finalidad de reforzar los controles frente a delitos como la trata de personas o el tráfico ilícito de migrantes.

No obstante, dichas medidas generaron cuestionamientos en relación con el principio de legalidad, en la medida en que podían implicar la introducción de requisitos no previstos en la normativa legal vigente y abrir la posibilidad de negativas basadas en presunciones. Posteriormente, la referida resolución fue derogada debido a las dificultades que presentó en su aplicación práctica, tales como retrasos y afectaciones a la operatividad del sistema notarial y a los derechos de movilidad de los menores (Salazar, 2025). En este sentido, su análisis resulta relevante únicamente como antecedente que evidencia las tensiones entre el fortalecimiento de controles institucionales y el respeto al carácter reglado de la función notarial.

En este contexto, la tesis central del presente trabajo sostiene que la autorización notarial de salida del país de menores de edad constituye un trámite estrictamente reglado, sujeto al principio de legalidad, de modo que cuando se cumplen los requisitos

establecidos en la ley, el notario carece de facultad para negar la autorización. Por lo tanto, una negativa sin fundamento normativo expreso configura una extralimitación de funciones contraria al ordenamiento jurídico.

Entonces, este artículo analiza la obligación jurídica del notario público ecuatoriano en la autorización de salida del país de menores de edad. Además, se busca explicar el procedimiento y el marco jurídico vigente que regula este trámite en el Ecuador. También se examina el carácter reglado de la función notarial en este proceso, comparándolo con la posible discrecionalidad en su aplicación. De igual forma, se identifican las consecuencias jurídicas y disciplinarias por la no justificación. Finalmente, se delimita el alcance de la obligación jurídica del notario público según el principio de legalidad que rige su función.

Estado del arte

La función notarial en Ecuador se entiende como una actividad pública que se debe cumplir siguiendo la ley, y no por decisiones personales. Desde esta idea, se señala que el notario no puede decidir según su criterio si autoriza o no un acto, porque su obligación es solemnizar cuando se cumplen los requisitos legales. También se menciona que la función notarial es reglada, y que su finalidad es dar certeza jurídica y fe pública. De la misma manera, se sostiene que la fe pública notarial es un deber impuesto por la ley, y no una facultad opcional del notario.

En la doctrina se explica que la función notarial busca dar seguridad jurídica a las personas mediante la solemnización de actos y contratos. Cuando un notario se niega sin base legal, esto afecta la confianza que las personas depositan en el servicio notarial. También se indica que el control de legalidad que hace el notario no sirve para analizar si el acto “conviene” o no, sino para revisar si cumple los requisitos de la norma. Por eso,

una negativa sin fundamento legal se considera una actuación fuera de lo permitido por la ley (Quichimbo & Rodríguez, 2023).

La autorización notarial de salida del país para menores se encuentra regulada en el artículo 109 del Código de la Niñez y Adolescencia. Si el menor viaja sin uno de sus padres, debe existir autorización expresa del progenitor ausente o del representante legal (Congreso Nacional del Ecuador, 2003). En esta línea, se explica que la intervención notarial en este trámite no es solo un requisito formal, sino un acto con relevancia jurídica porque busca proteger al menor y dar validez al consentimiento. Además, se sostiene que el notario debe limitarse a verificar requisitos, sin aplicar valoraciones subjetivas.

El interés superior del niño aparece como un principio que guía las decisiones donde participan menores de edad, y se reconoce en la Constitución del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este principio también está relacionado con tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, y se aplica en trámites como la autorización de salida del país. Se plantea que este principio debe orientar la aplicación de normas, para evitar decisiones que afecten derechos del menor sin razón legal (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2025). También se conecta con la movilidad humana, porque los menores tienen derecho a salir del país cuando existe un consentimiento válido (Quichimbo & Rodríguez, 2023).

Sobre el derecho a la movilidad humana, se reconoce que está dentro de la Constitución del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este derecho se desarrolla en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, donde se establece que la movilidad es un derecho humano y no un permiso que depende de decisiones arbitrarias (Asamblea Nacional, 2017). En este contexto, se ha señalado que limitar la movilidad por suposiciones personales vulnera normas constitucionales y derechos humanos. También

se explica que los riesgos migratorios no deben enfrentarse con trabas burocráticas, sino con políticas integrales y controles institucionales

En algunos casos, se ha visto que se niegan autorizaciones por presunción de migración irregular, lo cual genera un exceso de funciones del notario. Se sostiene que el notario no debe asumir un rol de control migratorio, porque eso corresponde a otras instituciones del Estado. En esa misma idea, se menciona que negar el trámite por destino del viaje o por situación económica de los solicitantes no tiene sustento normativo. Por eso, se entiende que el trámite debe mantenerse como un procedimiento reglado cuando los documentos cumplen lo exigido por la norma.

La solemnización notarial se describe como el acto donde el notario formaliza y da autenticidad a un acto jurídico, y esto genera seguridad y eficacia jurídica. En autorizaciones de salida del país, la solemnización ayuda a que el consentimiento quede registrado de forma válida. Se sostiene que la solemnización no depende de la voluntad del notario, sino de que se cumplan los requisitos legales. También se menciona que esta actuación evita conflictos y reduce riesgos como falsificaciones, ya que la fe pública notarial respalda el acto.

La responsabilidad jurídica del notario aparece cuando existe una negativa injustificada, porque eso puede ser una omisión de funciones. Se indica que negar sin fundamento legal puede ser una infracción administrativa y una vulneración de derechos. Además, se plantea que el incumplimiento puede generar responsabilidad administrativa y disciplinaria, y en ciertos casos puede llegar a responsabilidad constitucional si se vulneran derechos fundamentales (Vera Yenchong & Delgado, 2024). También se recuerda que la fe pública no es discrecional, por lo que negarse sin razón legal puede considerarse una forma de abuso de poder dentro de la función pública.

En el tema ético, se reconoce que el notario puede actuar con prudencia e integridad, pero estos valores no pueden estar por encima del principio de legalidad. Se señala que usar criterios éticos o temores sobre migración irregular para negar trámites se considera una extralimitación. También se sostiene que la prevención de delitos como trata de personas debe realizarse con mecanismos institucionales, y no con decisiones individuales que limiten derechos. En esta línea, se plantea que la ética acompaña la legalidad, pero no reemplaza el deber jurídico del notario.

Marco teórico

Autorización de salida del país de menores de edad: qué es y por qué se pide en Ecuador.

La autorización de salida del país de menores de edad es un trámite legal que se usa cuando un niño, niña o adolescente va a viajar fuera del Ecuador. En el artículo 44 de la Constitución este permiso se pide para comprobar que la salida se hace con el consentimiento de las personas que tienen la custodia o la representación legal del menor. En este tema, se aplica el principio del interés superior del niño, porque todas las decisiones relacionadas con menores deben buscar su protección y respeto de derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo en análisis también señala que, en Ecuador, los niños, niñas y adolescentes son reconocidos como un grupo de atención prioritaria. Esto significa que el Estado, la sociedad y la familia tienen el deber de garantizar que sus derechos se cumplan de forma completa. Por eso, cuando se trata de permitir la salida del país, se busca que el proceso se haga con cuidado y con reglas claras, para que no se afecte al menor (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el artículo 45 se establece que los menores tienen derechos comunes como cualquier persona, pero por su edad tienen derechos especiales. Estos derechos se

relacionan con su desarrollo integral, como su crecimiento físico, emocional y social. Entonces, cuando se habla de viajes fuera del país, no se trata solo de moverse de un lugar a otro, sino de garantizar que el menor esté protegido durante ese proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La autorización se entiende como una medida preventiva. Esto quiere decir que su objetivo es evitar problemas antes de que pasen. Por ejemplo, se intenta reducir riesgos como salidas irregulares, traslados sin permiso o situaciones donde no exista claridad sobre quién permitió el viaje. En este sentido, se explica que la autorización sirve como una forma de respaldo legal para que el viaje se haga de manera ordenada y con consentimiento expreso (Quichimbo y Rodríguez, 2023).

El artículo 82 manifiesta que este trámite también se conecta con la seguridad jurídica. La seguridad jurídica se entiende como el derecho de las personas a que las autoridades actúen con base en normas claras, previas y aplicables. Esto obliga a que los procedimientos se hagan siguiendo la ley, sin decisiones improvisadas o sin reglas. En la autorización de salida del país, este principio sirve para que el trámite se maneje con requisitos definidos y con una actuación que no dependa de opiniones personales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En la normativa ecuatoriana se establece que para que un menor salga del país se necesita autorización. Esta regla aparece en el Código de la Niñez y Adolescencia. En el artículo 109 se indica que la salida del país de niños, niñas o adolescentes requiere el permiso de quienes ejercen la patria potestad o la representación legal, excepto en los casos que la misma ley permite (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Con esto, se entiende que la autorización no es opcional, sino un requisito legal cuando se cumplen las condiciones que la norma menciona.

La ley también señala que este trámite se aplica en varios escenarios. Puede ser cuando el menor viaja con uno de sus padres, cuando viaja solo, o cuando viaja con una tercera persona. En cualquiera de estos casos, la autorización busca dejar constancia de que existe consentimiento válido y que la salida se hace de forma regular (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Esto ayuda a evitar dudas sobre la voluntad de los padres o representantes, y reduce riesgos para el menor.

En el artículo 110 se dispone que la autorización puede realizarse por vía judicial o por vía notarial. Esto significa que no siempre se necesita acudir a un juez. Cuando hay acuerdo y consentimiento entre quienes tienen patria potestad, el trámite puede hacerse ante notario público. Pero si existe conflicto, ausencia, negativa o una situación donde no se puede obtener el permiso de forma directa, se usa la vía judicial (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Esto muestra que el notario interviene en casos donde no hay discusión entre las partes.

La participación del notario se entiende desde su función pública. El notario es un funcionario que actúa con fe pública, lo que significa que puede dar validez y autenticidad a ciertos actos y documentos que la ley permite. Se establece que el notario autoriza, a petición de parte, actos y documentos determinados en la ley (Ley Notarial, 2016). En este caso, el notario no decide si el viaje es “bueno” o “malo”, sino que revisa que se cumplan requisitos y que exista voluntad expresa de quienes autorizan.

En el artículo 199 de la Constitución se menciona que los servicios notariales son parte de los servicios públicos. Esto se relaciona con el hecho de que el notario trabaja dentro del sistema del Estado y su función no es privada (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Además, el artículo 200 indica que los notarios son depositarios de la fe pública y que ingresan por concurso público (Constitución de la República del

Ecuador, 2008). Esto muestra que su cargo está regulado y que su actuación debe seguir normas.

En el Código Orgánico de la Función Judicial también se señala que el notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial. Se explica que el notario ejerce una función pública de manera personal, autónoma, exclusiva e imparcial. También se menciona que su intervención se da en asuntos no contenciosos determinados en la ley (Código Orgánico de la Función Judicial, 2018). Esto se conecta con la autorización de salida del país, porque este trámite se considera no contencioso cuando existe consentimiento.

De la misma forma, se establece que el servicio notarial se rige por la Constitución, la ley y las normas aplicables (Código Orgánico de la Función Judicial, 2018). Esto implica que el notario no puede actuar fuera del marco legal, ni inventar requisitos, ni cambiar el procedimiento según su criterio personal. Su trabajo se basa en aplicar lo que la norma ya dispone.

En la Ley Notarial también se reconoce que la autorización de salida del país de menores de edad es un acto que puede realizar el notario. Se establece que este tipo de trámite debe hacerse de manera presencial (Ley Notarial, 2016). Esto significa que las personas que autorizan deben comparecer ante el notario, para que el acto quede registrado con formalidad y con verificación directa.

Además, en determinado momento se emitió una resolución transitoria que incluía requisitos adicionales, como entrevistas, huellas dactilares, fotografías y formularios. Sin embargo, esta resolución fue derogada (Consejo de la Judicatura, 2025). Esto muestra que el trámite debe manejarse con reglas vigentes y con lo que la normativa permite en ese momento, sin aplicar requisitos que ya no están en uso.

Marco jurídico vigente y procedimiento para la autorización notarial de salida del país.

En el Ecuador, la autorización de salida del país de menores de edad se regula con normas que están en la Constitución, en el Código de la Niñez y Adolescencia, en la Ley Notarial y en el Código Orgánico de la Función Judicial. Estas normas establecen quién puede dar el permiso, cuándo se necesita y cómo se realiza el trámite cuando se hace ante notario. El artículo 82 de la Constitución afirma que, todo esto se maneja dentro del principio de legalidad, porque las autoridades solo pueden actuar con base en lo que la ley permite (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el artículo 109 del Código de la Niñez y Adolescencia fija el punto de partida del trámite: si el menor va a viajar al exterior, no puede hacerlo sin permiso, excepto en los casos que la ley permita. Con esto se busca que exista claridad sobre quién aprueba la salida y bajo qué condiciones se realiza el viaje.

El mismo artículo también permite entender que el trámite se aplica en varias situaciones. Se usa cuando el menor viaja con uno de sus padres, cuando viaja solo o cuando viaja acompañado por otra persona que no es su padre o madre (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Esto sirve porque no todos los viajes se dan en el mismo contexto. A veces el menor sale con uno de sus padres y el otro no viaja, y en otros casos el menor puede viajar con familiares o incluso sin compañía. Por eso, la norma exige autorización para evitar confusiones o salidas sin consentimiento.

En el artículo 110 se define que la autorización puede otorgarse por dos vías: la judicial o la notarial (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Esto significa que, si existe consentimiento de quienes ejercen la patria potestad, se puede acudir directamente ante un notario público. Pero si hay problemas para conseguir el consentimiento, o existe negativa, o no se puede localizar a uno de los padres, la vía que corresponde es la judicial. Con esto se entiende que el notario actúa en casos donde no existe conflicto, mientras que el juez interviene cuando hay controversia.

La participación del notario se explica también por su rol dentro del sistema público. El artículo 199 de la Constitución señala que los servicios notariales son servicios públicos (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esto implica que el notario no trabaja solo como un particular, sino que cumple una función estatal. Además, en el artículo 200 se reconoce que los notarios son depositarios de la fe pública y que llegan al cargo mediante concurso público (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Con esto, se entiende que el notario tiene una función regulada y que debe actuar conforme a normas establecidas.

En el Código Orgánico de la Función Judicial se establece que el notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial. Se indica que el notario ejerce una función pública de forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial (Código Orgánico de la Función Judicial, 2018). También se menciona que el notario interviene en asuntos no contenciosos que estén definidos en la ley. Esto se conecta con la autorización de salida del país porque, cuando existe consentimiento de quienes tienen patria potestad, no existe un conflicto que resolver. En ese caso, el trámite se vuelve un acto de verificación y formalización.

El mismo cuerpo legal también dice que el servicio notarial se rige por la Constitución, la ley y las normas aplicables (Código Orgánico de la Función Judicial, 2018). Esto marca una regla clara: el notario debe seguir lo que la norma dispone. No puede actuar por voluntad propia ni inventar pasos o requisitos fuera de lo permitido. Por eso, el trámite notarial de autorización de salida debe mantenerse dentro del marco legal vigente.

En la Ley Notarial se establece que el notario autoriza, a solicitud de parte, los actos, contratos y documentos determinados en la ley (Ley Notarial, 2016). Esto significa que el notario actúa cuando las personas lo solicitan y cuando el acto está permitido

legalmente. En el caso de la salida del país, el notario autoriza el documento donde se expresa el permiso de los padres o representantes, siempre que se cumplan las condiciones que la norma exige.

También se establece que el notario debe revisar el cumplimiento de requisitos legales antes de autorizar un acto. Esto se conecta con el deber de verificar identidad, voluntad y formalidades, ya que el notario no puede autorizar un acto si no existe claridad sobre quién comparece y qué está firmando (Ley Notarial, 2016).

En la autorización de salida del país, esto se traduce en que el notario debe comprobar que las personas que dan el permiso realmente tienen la tutela o representación legal, y que su voluntad es libre. Esto significa que no es un trámite que se pueda resolver solo con envío de documentos sin comparecencia. La presencia permite al notario identificar a las personas, confirmar su voluntad y dejar constancia formal del permiso otorgado.

En cuanto al procedimiento como tal, se entiende que el trámite inicia cuando quienes ejercen la custodia o representación comparecen ante la notaría y solicitan la autorización. En este momento, el notario verifica identidad y legitimación. Luego se revisa que el permiso se otorgue de forma clara y que el documento incluya los datos necesarios para identificar al menor y la autorización. Esto se relaciona con el hecho de que el notario actúa dentro de asuntos no contenciosos, donde su trabajo se basa en formalizar la voluntad de las partes (Código Orgánico de la Función Judicial, 2018).

La autorización también debe respetar las reglas de los artículos 109 y 110 del Código de la Niñez y Adolescencia, ya que ahí se define cuándo se necesita y quién puede otorgarla (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Por eso, el notario no puede cambiar la finalidad del trámite. Su función es autorizar el documento cuando hay consentimiento

válido. Si no existe consentimiento o hay conflicto, el camino ya no es notarial, sino judicial.

Carácter reglado de la función notarial en la autorización de salida del país y comparación con la discrecionalidad.

La función del notario público en el Ecuador se entiende como una función pública que se ejerce por delegación del Estado. Esto se ve desde el artículo 199 de la Constitución, donde se reconoce que los servicios notariales son parte de los servicios públicos (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En el artículo 200 se señala que los notarios son depositarios de la fe pública y que acceden a su cargo por concurso público (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esto significa que el notario no actúa como una persona particular, sino como alguien que cumple una función estatal y debe sujetarse a reglas.

La autorización de salida del país de menores de edad es un trámite donde se nota claramente esta forma de actuar (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). El artículo 110 indica que esta autorización puede darse por vía notarial cuando existe consentimiento (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Entonces, la ley ya define cuándo procede el trámite y quiénes deben autorizar. Con esto, el notario no puede cambiar el sentido del acto ni decidir de forma libre si lo realiza o no.

En el Código Orgánico de la Función Judicial se explica que el notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial. Se dice que el notario ejerce una función pública de manera personal, autónoma, exclusiva e imparcial (Código Orgánico de la Función Judicial, 2018). También se señala que el notario interviene en asuntos no contenciosos que estén determinados en la ley. Esto ayuda a entender que el notario actúa cuando no hay conflicto entre partes. En la autorización de salida del país, si los padres o representantes están de acuerdo y comparecen para autorizar, no existe una disputa. Por

eso el trámite se maneja como un acto formal, donde se verifica el cumplimiento de requisitos.

El servicio notarial también está sujeto a normas claras. Se establece que se rige por la Constitución, la ley y normas aplicables (Código Orgánico de la Función Judicial, 2018). Esto significa que el notario no puede actuar fuera de lo que la ley permite. En este punto entra el principio de legalidad, que se conecta con la seguridad jurídica. La Constitución indica que la seguridad jurídica se basa en normas previas, claras y aplicables (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por eso, cuando el notario realiza la autorización de salida del país, debe hacerlo siguiendo la norma, sin inventar requisitos ni tomar decisiones por criterio personal.

En la Ley Notarial se establece que el notario autoriza, a solicitud de parte, los actos, contratos y documentos determinados en la ley (Ley Notarial, 2016) Esto muestra que el notario tiene competencias definidas. No puede autorizar cualquier cosa, solo lo que está permitido. En el caso de la salida del país, este acto se reconoce como un acto notarial (Ley Notarial, 2016). Esto hace que el trámite tenga una forma concreta y no dependa de la voluntad del notario de hacerlo de una manera u otra.

El carácter reglado de la función notarial se entiende como que el notario debe actuar cuando se cumplen los requisitos que la norma pide. En este trámite, si comparecen las personas que tienen patria potestad, si expresan su voluntad de autorizar y si se cumple lo que la ley manda, el notario debe formalizar el acto. Esta forma de actuar se relaciona con la idea de que el notario no es un juez ni una autoridad que resuelve conflictos. Su función es dar fe pública, verificando identidad, voluntad y cumplimiento de requisitos. Esto se refuerza con la Ley Notarial, donde se establece que el notario debe revisar que se cumplan requisitos legales antes de autorizar (Ley Notarial, 2016).

Cuando se habla de discrecionalidad, se entiende como la posibilidad de decidir dentro de un margen. Es decir, una autoridad puede tener opciones y escoger una de ellas. Pero en el caso del notario, su actuación no funciona así, porque su competencia está definida por la ley. La autorización de salida del país tiene reglas claras sobre quién autoriza y cuándo se necesita (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Por eso, si el notario cumple su rol, no debería aplicar criterios personales sobre si el viaje “conviene” o no, o sobre si le parece correcto o no. Su tarea es verificar lo que la norma exige.

También se indica que deben recibir protección integral y que tienen derechos especiales por su edad. En la autorización de salida del país, este principio se cumple cuando se exige que exista consentimiento y que se sigan requisitos. Pero el notario no puede usar este principio como una razón para negar el trámite si ya se cumplen los requisitos, porque su función está limitada por la ley y por la seguridad jurídica (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En la práctica, a veces puede existir la idea de que el notario tiene libertad para decidir si autoriza o no. Sin embargo, las normas muestran que su función está delimitada. La Constitución reconoce que el notario es depositario de fe pública (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La Ley Notarial define su competencia (Ley Notarial, 2016). El Código Orgánico de la Función Judicial indica que actúa en asuntos no contenciosos y que se rige por la ley (Código Orgánico de la Función Judicial, 2018). Y el Código de la Niñez y Adolescencia establece cuándo procede la autorización (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Con estas normas, se entiende que la actuación del notario en este trámite no es una decisión libre, sino una actuación que depende del cumplimiento de requisitos.

En este tema también se menciona que existió una resolución del Consejo de la Judicatura que incluía requisitos adicionales, como entrevistas, huellas dactilares,

fotografías y formularios (Consejo de la Judicatura, 2025). Pero esta resolución fue derogada. Esto ayuda a ver que los requisitos deben ser los que están vigentes y que el trámite no puede basarse en reglas que ya no se aplican. Esto se relaciona con la seguridad jurídica, porque las personas necesitan que los procedimientos sean claros y que no cambien sin respaldo legal vigente (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Consecuencias jurídicas y disciplinarias por la negativa injustificada del notario y alcance de su obligación según el principio de legalidad.

La autorización de salida del país de menores de edad es un trámite que se realiza siguiendo normas claras. Estas normas dicen cuándo se necesita autorización, quién debe darla y en qué casos se puede hacer ante notario (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Por eso, cuando se cumplen los requisitos que pide la ley, el notario no debería negar el trámite sin una razón legal. Si el notario se niega sin justificación, se puede generar un problema jurídico, porque su actuación debe mantenerse dentro de lo que permite el principio de legalidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Constitución establece que la seguridad jurídica se basa en normas previas, claras y aplicables (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esto significa que los ciudadanos deben tener la posibilidad de prever cómo se realizan los trámites y qué se necesita para cumplirlos. En el caso de la autorización de salida del país, los requisitos están señalados en la ley. Entonces, si una persona cumple con esos requisitos, espera que el trámite se haga conforme a lo que está escrito. Si el notario decide negar la autorización por motivos que no están en la norma, se rompe esa seguridad jurídica, porque el trámite deja de ser predecible y empieza a depender de criterios personales.

La Constitución establece que los niños deben recibir protección integral y que tienen derechos especiales por su edad (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esto significa que las decisiones que afectan su vida deben tomarse con cuidado y con

respeto a sus derechos. En la autorización de salida del país, esto se refleja en que la ley exige consentimiento y formalidad para evitar riesgos.

Cuando el notario niega la autorización sin una base legal, también se afecta al menor, porque se limita su salida del país incluso cuando existe consentimiento válido. Esto puede generar problemas en la vida del niño, niña o adolescente, por ejemplo, si el viaje era por razones familiares, educativas o personales, y el trámite se frena sin una causa legal. Aunque el notario debe actuar con responsabilidad, su rol no es decidir si el viaje “conviene” o no. Su rol es aplicar lo que la norma establece y dar fe pública del consentimiento (Ley Notarial, 2016).

El notario es depositario de la fe pública. Esto se reconoce en la Constitución cuando se señala que los notarios son depositarios de la fe pública. También se menciona que los servicios notariales son servicios públicos (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esto significa que el notario no actúa como una persona cualquiera, sino como alguien que representa al Estado en ese trámite. Por eso, su actuación debe ser coherente con la ley y con el marco jurídico vigente.

El Código Orgánico de la Función Judicial indica que el notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial. Se señala que el notario ejerce una función pública de manera personal, autónoma, exclusiva e imparcial. También se establece que el servicio notarial se rige por la Constitución, la ley y las normas aplicables (Código Orgánico de la Función Judicial, 2018). Esto implica que el notario no puede actuar fuera de lo permitido. Cuando se trata de la autorización de salida del país, el notario debe seguir lo que dicen las normas sobre este trámite y no puede cambiar las reglas por cuenta propia.

En la Ley Notarial se define que el notario autoriza, a solicitud de parte, actos y documentos determinados en la ley (Ley Notarial, 2016). Esto significa que el notario tiene una competencia específica y no ilimitada. Además, se establece que el notario debe

revisar que se cumplan los requisitos legales antes de autorizar (Ley Notarial, 2016). Entonces, si el notario verifica que los requisitos están completos, su actuación debe seguir el camino normal del trámite. En cambio, si el notario niega sin causa legal, se estaría alejando de su deber.

El procedimiento tiene una forma definida. La presencia de los autorizantes permite al notario comprobar identidad y voluntad. Si se cumple esta comparecencia y los requisitos legales, no hay una base para negar el trámite por razones personales.

Cuando se habla de consecuencias jurídicas, se puede entender que la negativa injustificada puede generar responsabilidad. Esto se explica porque el notario está dentro de un sistema público y su trabajo tiene control. El notario, al ejercer una función pública, puede enfrentar sanciones cuando actúa fuera de lo permitido o cuando incumple lo que debe hacer según la ley. Esto se relaciona con el hecho de que su servicio se rige por normas y no por decisiones personales (Código Orgánico de la Función Judicial, 2018).

La negativa injustificada también puede verse como una afectación a los derechos de los usuarios del servicio notarial. La seguridad jurídica se afecta porque se rompe la idea de que el trámite se resuelve aplicando la norma. Al tratarse de menores de edad, se puede afectar el derecho del niño o adolescente, porque se interrumpe un proceso que estaba legalmente permitido por sus representantes. Esto se relaciona con la protección integral que se establece en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este tema también se debe considerar que la autorización de salida del país está regulada en el Código de la Niñez y Adolescencia. Ahí se establece que la salida del país requiere autorización y que esta se puede otorgar ante notario cuando existe consentimiento (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). Esto significa que el notario

no puede negar el trámite sin una causa legal, porque su competencia está reconocida en la norma y se aplica cuando hay acuerdo entre quienes autorizan.

El alcance de la obligación jurídica del notario se entiende desde el principio de legalidad. La seguridad jurídica obliga a que las autoridades actúen con normas claras y previas (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por eso, el notario debe actuar dentro de su competencia y no puede crear requisitos que no están en la ley. Si el notario exige requisitos que no están vigentes o se basa en reglas que ya no se aplican, también se genera un problema. Esto se relaciona con el caso de requisitos adicionales que en algún momento se incluyeron mediante una resolución, como entrevistas, huellas dactilares, fotografías y formularios, pero que luego fueron derogados (Consejo de la Judicatura, 2025). Entonces, aplicar requisitos que ya no están vigentes puede afectar la seguridad jurídica.

Resultados

Procedimiento y marco jurídico que regula la autorización notarial de salida del país para menores de edad en el Ecuador.

La autorización de salida del país para niños, niñas y adolescentes se entiende como un requisito legal que busca comprobar el consentimiento de quienes ejercen la tutela y evitar salidas sin respaldo familiar (Alanen, 2016). Este tipo de control se relaciona con la movilidad internacional de menores y con la necesidad de prevenir situaciones de riesgo durante los viajes fuera del país (Salmerón-Manzano & Manzano-Agugliaro, 2018). Desde esta visión, los Estados aplican mecanismos legales que permitan verificar la identidad del menor y la voluntad de sus responsables legales antes de autorizar su salida (Corona Maioli et al., 2021). Estas medidas no prohíben el viaje, sino que establecen condiciones previas para su realización (Lembrechts, 2021).

En el contexto ecuatoriano, la autorización notarial se vincula con normas que reconocen a los menores como sujetos de especial protección y regulan su derecho a la movilidad (Quichimbo Manitio & Rodríguez Salcedo, 2023). Cuando existe acuerdo entre los padres o tutores, el trámite puede realizarse ante notario, lo que ubica esta actuación dentro de las jurisdicciones voluntarias (Baque & Márquez, 2023). En este procedimiento, el notario se limita a verificar documentos, identidades y la manifestación de voluntad, sin resolver conflictos familiares (Mejía & Chimborazo, 2025). Si no existe acuerdo, el trámite deja de ser notarial y pasa a conocimiento judicial (Quichimbo Manitio & Rodríguez Salcedo, 2023).

Tabla 1. Procedimiento y marco jurídico de la autorización notarial de salida del país

Elemento	Descripción	Autor	Relación con el trámite
Tipo de autorización	Permiso legal para que el menor salga del país	Alanen (2016)	Verifica consentimiento parental
Sujetos protegidos	Niños, niñas y adolescentes	Corona Maioli et al (2021)	Protección frente a riesgos migratorios
Autoridad competente	Notario público cuando hay acuerdo	Mejía & Chimborazo (2025)	Formaliza la voluntad expresada
Naturaleza jurídica	Jurisdicción voluntaria	Baque & Márquez (2023)	No existe conflicto entre partes
Base normativa	Normas de protección de la niñez	Quichimbo & Rodríguez (2023)	Regula la movilidad del menor
Requisitos principales	Identidad y datos del viaje	Alanen (2016)	Control previo a la salida
Situación de desacuerdo	Derivación a vía judicial	Mejía & Chimborazo (2025)	El notario no puede intervenir
Finalidad del trámite	Control legal del desplazamiento	Lembrechts (2021)	Garantía de derechos del menor

Carácter reglado de la función notarial en la autorización de salida del país y su relación con la discrecionalidad.

La función notarial en la autorización de salida del país se caracteriza por estar sujeta a reglas previamente establecidas por la ley y no a decisiones personales del notario (Baque & Márquez, 2023). En este tipo de trámites, el notario actúa dentro de un marco

definido, donde su labor se centra en verificar que los requisitos formales estén completos (Mejía & Chimborazo, 2025). Esto incluye comprobar la identidad de los padres o tutores y constatar que exista consentimiento para la salida del menor (Alanen, 2016). Desde esta perspectiva, el notario no tiene facultad para valorar las razones del viaje ni la conveniencia del mismo (Quichimbo Manitio & Rodríguez Salcedo, 2023). Su intervención se limita a dar forma legal a una voluntad ya expresada por las partes (Baque & Márquez, 2023).

Los autores analizados coinciden en que la discrecionalidad no forma parte del rol notarial en este trámite, ya que cualquier decisión debe basarse en lo que la norma permite (Mejía & Chimborazo, 2025). Cuando el notario actúa fuera de estos límites, se produce una distorsión de su función legal (Quichimbo Manitio & Rodríguez Salcedo, 2023). La discrecionalidad aparece únicamente en el ámbito judicial, cuando existe conflicto entre los padres o dudas sobre la representación legal (Lembrechts, 2021). En cambio, en la vía notarial, el cumplimiento de los requisitos conduce directamente a la autorización (Alanen, 2016). Por ello, la actuación notarial se entiende como reglada y previsible dentro del sistema jurídico (Baque & Márquez, 2023).

Tabla 2. Carácter reglado de la función notarial en la autorización de salida del país

Aspecto	Función del notario	Autor que sustenta	Límite de actuación
Tipo de función	Actuación reglada por la ley	Baque & Márquez (2023)	No decide por criterio personal
Revisión documental	Verificación de requisitos	Alanen (2016)	Solo control formal
Consentimiento	Comprobación de voluntad	Mejía & Chimborazo (2025)	No analiza motivos del viaje
Resolución de conflictos	No le corresponde	Quichimbo & Rodríguez (2023)	Competencia judicial
Uso de discrecionalidad	No aplicable	Mejía & Chimborazo (2025)	Prohibida en vía notarial
Base legal	Normas de jurisdicción voluntaria	Baque & Márquez (2023)	Actuación predefinida

Resultado del trámite	Emisión de autorización	Alanen (2016)	Depende del cumplimiento
Excepción	Desacuerdo entre padres	Lembrechts (2021)	Derivación a juez

El principio del interés superior del niño no confiere al notario facultades de apreciación material sobre la conveniencia, oportunidad o beneficio del viaje. Su intervención se limita al control de legalidad formal del consentimiento y de la documentación exigida por la norma. Cualquier controversia relativa a la conveniencia del desplazamiento corresponde exclusivamente a la autoridad judicial competente.

Consecuencias jurídicas y disciplinarias de la negativa injustificada del notario a autorizar la salida del país de un menor.

La negativa del notario a otorgar la autorización de salida del país, cuando se cumplen los requisitos legales, genera efectos jurídicos que recaen directamente sobre los derechos del menor (Quichimbo Manitio & Rodríguez Salcedo, 2023). Esta negativa puede limitar el derecho a la movilidad y afectar el ejercicio de otros derechos vinculados a la vida familiar y a la identidad (Vélez, 2023). Los autores explican que, en estos casos, la actuación del notario deja de ajustarse al marco normativo que regula su función (Mejía & Chimborazo, 2025). Al tratarse de un trámite reglado, la falta de autorización sin causa legal no tiene respaldo jurídico (Baque & Márquez, 2023). Esta conducta puede provocar retrasos o impedimentos en procesos familiares ya consentidos (Alanen, 2016).

Desde el punto de vista disciplinario, los autores señalan que el notario puede enfrentar responsabilidades administrativas por incumplir sus deberes legales (Mejía & Chimborazo, 2025). La normativa notarial establece que el notario debe actuar conforme a la ley y dentro de los límites de su competencia (Baque & Márquez, 2023). Cuando existe una negativa sin justificación normativa, se configura una actuación irregular (Quichimbo Manitio & Rodríguez Salcedo, 2023). Esta situación puede dar lugar a sanciones dentro del régimen de control de la función notarial (Mejía & Chimborazo,

2025). La responsabilidad del notario se analiza a partir del incumplimiento del procedimiento previsto (Alanen, 2016).

Tabla 3. Consecuencias jurídicas y disciplinarias de la negativa injustificada del notario

Tipo de consecuencia	Descripción	Autor que sustenta	Efecto generado
Jurídica	Afectación al derecho de movilidad	Quichimbo & Rodríguez (2023)	Impedimento de salida del menor
Jurídica	Incidencia en derechos familiares	Vélez (2023)	Restricción del vínculo familiar
Administrativa	Incumplimiento del deber legal	Mejía & Chimborazo (2025)	Posible proceso disciplinario
Disciplinaria	Actuación fuera de competencia	Baque & Márquez (2023)	Sanción al notario
Procedimental	Retraso del trámite	Alanen (2016)	Demora en el viaje
Normativa	Falta de causa legal	Quichimbo & Rodríguez (2023)	Ilegalidad del acto
Funcional	Uso indebido de criterios personales	Mejía & Chimborazo (2025)	Desviación de la función
Institucional	Afectación a la seguridad jurídica	Baque & Márquez (2023)	Conflicto en la aplicación de la norma

Alcance de la obligación jurídica del notario público conforme al principio de legalidad.

La obligación jurídica del notario público se define a partir del principio de legalidad, el cual establece que su actuación debe ajustarse estrictamente a lo que la norma dispone (Baque & Márquez, 2023). En el trámite de autorización de salida del país, esta obligación se expresa en el deber de verificar requisitos y formalizar la voluntad de los padres o tutores legales (Mejía & Chimborazo, 2025). El notario no tiene facultad para imponer condiciones adicionales ni exigir requisitos distintos a los previstos (Alanen, 2016). Su rol se limita a la comprobación de identidades, documentos y consentimiento expreso (Quichimbo Manitio & Rodríguez Salcedo, 2023). Esta actuación busca asegurar que el trámite se realice dentro del marco legal vigente (Lembrechts, 2021).

Los autores indican que el principio de legalidad impide al notario actuar con criterios personales o juicios propios sobre la decisión de los padres (Baque & Márquez, 2023). Cualquier acción fuera de este marco se considera una desviación de su función (Mejía & Chimborazo, 2025). En este sentido, la obligación jurídica del notario termina cuando se cumplen los requisitos legales y se emite la autorización correspondiente (Alanen, 2016). Si el notario se niega a actuar sin causa normativa, incumple su deber funcional (Quichimbo Manitio & Rodríguez Salcedo, 2023). El respeto al principio de legalidad asegura que el trámite sea previsible y uniforme (Baque & Márquez, 2023).

Tabla 4. Alcance de la obligación jurídica del notario en la autorización de salida del país

Elemento	Descripción	Autor que sustenta	Límite de la obligación
Principio rector	Legalidad en la actuación notarial	Baque & Márquez (2023)	Actuar solo según la ley
Deber principal	Verificar requisitos formales	Mejía & Chimborazo (2025)	No evaluar conveniencia
Facultad prohibida	Imponer requisitos extra	Alanen (2016)	Fuera del marco legal
Actuación permitida	Formalizar consentimiento	Quichimbo & Rodríguez (2023)	Sin juicio personal
Ámbito de acción	Jurisdicción voluntaria	Baque & Márquez (2023)	Solo cuando hay acuerdo
Momento de cierre	Cumplimiento de requisitos	Alanen (2016)	Emisión del documento
Incumplimiento	Negativa sin causa legal	Mejía & Chimborazo (2025)	Responsabilidad funcional
Garantía	Uniformidad del trámite	Lembrechts (2021)	Seguridad jurídica

Discusiones

Tabla 5. Convergencias y divergencias entre los autores revisados

Tema	Convergencias	Divergencias
Procedimiento de autorización	Los autores coinciden en que la autorización de salida del país busca verificar el consentimiento de los padres y proteger al menor en contextos de movilidad internacional (Alanen, 2016; Corona Maioli et al., 2021)	Algunos autores abordan el trámite desde el control migratorio, mientras otros lo enfocan en el consentimiento familiar y el derecho interno (Salmerón-Manzano & Manzano-Agugliaro, 2018)
Marco jurídico	Existe acuerdo en que la salida del país de menores se regula mediante normas que reconocen su condición de sujetos protegidos (Quichimbo Manitio & Rodríguez Salcedo, 2023)	Las normas son analizadas desde enfoques distintos, unos desde la niñez y otros desde la movilidad humana (Lembrechts, 2021)
Función notarial	Los autores coinciden en que la actuación del notario es reglada y limitada a la verificación de requisitos formales (Baque & Márquez, 2023; Mejía & Chimborazo, 2025)	Algunos trabajos no desarrollan con detalle los límites entre la función notarial y la judicial (Quichimbo Manitio & Rodríguez Salcedo, 2023)
Discrecionalidad	Se reconoce que el notario no debe aplicar criterios personales en este trámite (Mejía & Chimborazo, 2025)	No todos los autores explican de manera clara cómo se evita la discrecionalidad en la práctica (Baque & Márquez, 2023)
Negativa injustificada	Existe coincidencia en que una negativa sin causa legal afecta derechos del menor (Vélez, 2023; Quichimbo Manitio & Rodríguez Salcedo, 2023)	Algunos autores no detallan las consecuencias disciplinarias para el notario (Baque & Márquez, 2023)
Responsabilidad del notario	Se acepta que el notario puede enfrentar responsabilidades por incumplir la ley (Mejía & Chimborazo, 2025)	La profundidad del análisis sobre sanciones varía entre los autores (Quichimbo Manitio & Rodríguez Salcedo, 2023)
Principio de legalidad	Los autores coinciden en que el principio de legalidad limita la actuación del notario (Baque & Márquez, 2023)	Algunos textos abordan este principio desde el derecho notarial y otros desde la protección de la niñez (Lembrechts, 2021)
Alcance de la obligación	Se señala que la obligación del notario termina con el cumplimiento de los requisitos legales (Alanen, 2016)	No todos los autores explican cómo se aplica este límite en la práctica diaria (Mejía & Chimborazo, 2025)

La autorización de salida del país para niños, niñas y adolescentes tiene como objetivo verificar el consentimiento de los padres y reducir riesgos asociados a la movilidad internacional (Alanen, 2016; Corona Maioli et al., 2021). Este trámite se

relaciona con normas que buscan proteger a los menores y regular su desplazamiento fuera del país (Quichimbo Manitio & Rodríguez Salcedo, 2023). Sin embargo, algunos estudios analizan esta autorización desde el control migratorio, mientras otros la abordan desde el ámbito familiar y la protección de derechos del menor (Salmerón-Manzano & Manzano-Agugliaro, 2018; Lembrechts, 2021).

En cuanto a la función notarial, existe acuerdo en que el notario actúa dentro de un marco reglado y que su labor se limita a la verificación de requisitos formales cuando existe acuerdo entre los padres (Baque & Márquez, 2023; Mejía & Chimborazo, 2025). En este trámite no corresponde aplicar criterios personales ni valorar la conveniencia del viaje (Alanen, 2016). La diferencia entre los trabajos revisados se presenta en el nivel de desarrollo del tema, ya que algunos profundizan en los límites de la función notarial y otros lo tratan de manera general (Quichimbo Manitio & Rodríguez Salcedo, 2023).

Una actuación sin causa legal afecta derechos del menor y puede generar responsabilidades para el notario (Vélez, 2023; Mejía & Chimborazo, 2025). El principio de legalidad define el alcance de la obligación notarial y establece que el deber del notario se cumple cuando verifica los requisitos y formaliza la autorización (Baque & Márquez, 2023; Alanen, 2016). La protección de la niñez, mantiene una visión común sobre los límites de la actuación notarial (Lembrechts, 2021).

Conclusiones

La autorización notarial de salida del país para menores de edad en el Ecuador funciona como un trámite legal que busca comprobar el consentimiento de los padres o representantes legales y ordenar la salida del menor fuera del país. La normativa vigente define con claridad cuándo se necesita esta autorización y quiénes pueden otorgarla. El Código de la Niñez y Adolescencia establece que el permiso es obligatorio cuando el menor no viaja con ambos padres, y la ley permite que este trámite se realice ante notario

cuando no existe conflicto. El notario actúa dentro de un procedimiento ya definido, donde revisa documentos, verifica identidades y deja constancia formal del consentimiento. Este marco jurídico permite que el trámite tenga reglas claras y conocidas por las personas que lo solicitan.

La función del notario en este tipo de autorizaciones tiene un carácter reglado. Esto significa que su actuación está limitada por la ley y no depende de opiniones personales. Cuando los padres o representantes comparecen y cumplen los requisitos legales, la autorización debe emitirse. El notario no tiene facultad para evaluar las razones del viaje, el destino, la situación económica de la familia ni otros aspectos que no están previstos en la norma. La discrecionalidad no forma parte de la vía notarial, ya que esta solo se aplica cuando existe desacuerdo o conflicto, situación que corresponde a la vía judicial. Mantener la función notarial dentro de estos límites evita que el trámite dependa del criterio individual de quien lo realiza.

La negativa injustificada del notario a autorizar la salida del país genera efectos jurídicos directos. Esta actuación puede limitar el derecho del menor a salir del país aun cuando existe consentimiento válido de sus padres o representantes. También puede causar retrasos en viajes familiares, educativos o personales, sin una causa legal que los respalde. Al tratarse de un servicio público, la actuación del notario se encuentra sujeta a control. Cuando el notario actúa fuera de lo que la ley permite, pueden surgir responsabilidades administrativas o disciplinarias. La negativa sin fundamento legal rompe la previsibilidad del trámite y afecta la confianza de las personas en el servicio notarial.

La obligación jurídica del notario se encuentra delimitada por el principio de legalidad. Este principio obliga a que toda actuación se base en normas vigentes y claras. El notario debe aplicar únicamente los requisitos que la ley establece y no puede crear

condiciones adicionales ni basarse en presunciones. Su deber termina cuando verifica identidad, legitimación y consentimiento, y formaliza el documento correspondiente. Cualquier actuación que vaya más allá de estos límites representa un exceso de funciones. El respeto al principio de legalidad permite que la autorización notarial de salida del país se mantenga como un trámite uniforme, previsible y accesible para las familias que cumplen con lo que la ley exige.

Referencias Bibliográficas

- Alanen, J (2016). Child Travel Abroad: Legal Requirements for Proving Parentage and Documenting Consent. *Family Law Reporter*, 37(18), 1–4. Retrieved February 3, 2026, from https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2752008
- Diario La Hora. (2022, 25 de mayo). *Notarios restringen permisos de salida del país para menores*.
<https://www.lahora.com.ec/tungurahua/Notarios-restringen-permisos--de-salida-del-pais-para-menores-20220525-0058.html>
- Asamblea Nacional del Ecuador (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Registro Oficial Suplemento 938. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Ley%20org%C3%A1nica%20de%20Movilidad%20Humana.pdf>
- Baque, S. J. L., & Márquez, J. J. A (2023). Las jurisdicciones voluntarias en el desarrollo de los sistemas notariales latinos de España, Ecuador y demás países de Iberoamérica. *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, 109(1–12), 59–75. <https://revista.aeu.org.uy/index.php/raeu/article/view/588>
- Código de la Niñez y Adolescencia (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia* (Codificación 2004-021). Registro Oficial 737, 3 de enero de 2004.
https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/codigo_ninez_adolescencia_nov2019.pdf

- Código Orgánico de la Función Judicial (2018). *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL*. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20de%20la%20Funci%C3%B3n%20Judicial.pdf>
- Consejo de la Judicatura (2025). *Resolución No. 063-2025: Reglamento para tramitar la autorización de salida del país de niños, niñas y adolescentes en el servicio notarial a nivel nacional*. Función Judicial del Ecuador. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/autorizacion-salida-pais-menores/>
- Constitución de la República del Ecuador (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador-act-ene-2021.pdf>
- Corona Maioli, S., Bhabha, J., Wickramage, K., Wood, L. C. N., Erragne, L., Ortega García, O., Burgess, R., Digidiki, V., Aldridge, R. W., & Devakumar, D (2021). International migration of unaccompanied minors: trends, health risks, and legal protection. *The Lancet. Child & Adolescent Health*, 5(12), 882–895. [https://doi.org/10.1016/S2352-4642\(21\)00194-2](https://doi.org/10.1016/S2352-4642(21)00194-2)
- Crock, M. E (2025). International law and the protection of migrant children with disabilities. *Laws*, 14(5), 78. <https://doi.org/10.3390/laws14050078>
- Del Rocío, M. E. M., José, C. V. M., Ximena, C. O. L., & Salomón, Y. V. C (2023). The well-being of children; And, adolescents and shared tenure. *Russian Law Journal*, 11(13S), 246–252. <https://cyberleninka.ru/article/n/the-well-being-of-children-and-adolescents-and-shared-tenure>
- Guayasamín, T., & Luzuriaga, D (2025). Banning The Departure of Children and Adolescents to Counter Migrant Smuggling: The Paradox Between Child

- Protection and Family Reunificatio. *ONU: Strengthening Responses to Migrant Smuggling*, 13–19.
https://migrationnetwork.un.org/system/files/resources_files/Strengthening%20Responses%20to%20Migrant%20Smuggling_%20Final.pdf#page=13
- Lembrechts, S (2021). Safeguarding children’s rights in immigration law, Klaassen, M., rap, S., Rodrigues, P. & liefaard, T. *International Journal of Law, Policy, and the Family*, 35(1). <https://doi.org/10.1093/lawfam/ebaa016>
- Ley Notarial (2016). LEY NOTARIAL. En *el Decreto Supremo de 1404*. Registro Oficial 158 de 11-nov.-1966. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Ley%20Notarial.pdf>
- Mejía, H., & Chimborazo, L (2025). Voluntary jurisdiction in Ecuador: Notaries and judges. *Cultura (Iasi, Romania)*, 22(9s), 439–450.
<https://culturajournal.com/submissions/index.php/ijpca/article/view/1707>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (2025). *Autorización de salida del país y autorización para otorgamiento de pasaporte a menores de 18 años*.
<https://www.gob.ec/mremh/tramites/autorizacion-salida-pais-otorgamiento-pasaporte-ninos-ninas-adolescentes>
- Quichimbo Manítio, Y. N., & Rodríguez Salcedo, E. del R (2023). *Análisis de la autorización de salida del país frente al derecho de los menores de edad*. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(E2), 539–560.
<https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE2/174>
- Salmerón-Manzano, E., & Manzano-Agugliaro, F (2018). Unaccompanied minors: Worldwide research perspectives. *Publications*, 7(1), 2.
<https://doi.org/10.3390/publications7010002>

- Salazar, A. (2025, October 29). *Judicatura deroga reglamento para salida del país de menores* - *Diario El Mercurio*. Com.ec; Diario el Mercurio. <https://elmercurio.com.ec/ultimas-noticias/2025/10/29/judicatura-deroga-reglamento-para-salida-del-pais-de-menores>
- Trujillo, S. (2025). *Así cambió el proceso de salida de menores del Ecuador 2025*. LA PRENSA. <https://www.laprensa.com.ec/asi-cambio-proceso-salida-de-menores-ecuador>
- Vélez, J. P. C (2023). “The social right to identity of children and adolescents, as opposed to State guardianship.” *Russian Law Journal*, 11(5), 785–794. <https://cyberleninka.ru/article/n/the-social-right-to-identity-of-children-and-adolescents-as-opposed-to-state-guardianship>
- Vera Yenchong, L. M., & Delgado Alcívar, C. M (2024). *Responsabilidad disciplinaria del notario según la legislación ecuatoriana*. *Revista Religación*, 9(41), e2401282. <https://doi.org/10.46652/rgn.v9i41.1282>